



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA

RESOLUCIO JEFATURAL N°107 -2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de febrero de 2023.

VISTOS; el título N°3309397 del 4 de noviembre de 2022, el Informe N°00103-2023-SUNARP-ZRIX/UREG/CBM del 17 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisada las partidas N°51085406 (placa de rodaje A3B355), N°50163959 (placa de rodaje AYQ012) y N°50358031 (placa de rodaje BPN431), consta que en mérito de los títulos N°1380794, N°1380797 y N°1380798 del 13 de mayo de 2022, se inscribió la transferencia por donación a favor de Jaime Mauricio Crosby Barreto, según consta de las Actas de Donación de vehículo automotor (número 716-2022, 719-2022 y 722-2022) de fecha 9 de mayo de 2022, respectivamente, otorgadas y autorizadas ante Notario de Lima Aníbal Sierralta Ríos, según consta del Sistema de Información Registral-SIR;

Que, mediante el título de Vistos, se presentó la Carta N° 425-2022-ASR del 24 de octubre de 2022, en la cual se detalla que el "...donante Sr. Jaime Adolfo CROSBY RUSSO falleció el día ocho de mayo de 2022, esto es, un día antes de celebrada dichas transferencias, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 1801 inciso 3) del Código Civil, concordante con el numeral 219 del acotado, dicho acto jurídico es nulo al haberse extinguido el poder", motivo por el cual el apoderado no podía utilizar el poder en su favor por haberse producido de puro derecho la extinción del mismo, por tanto de conformidad con lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Ley 30313, en el presente caso se trata de una suplantación de identidad;

Que, la mencionada ley tiene como objeto, entre otros, establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la ley establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por supuesta suplantación de identidad o falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3 de la ley;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 de la ley dispone que la solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales mencionados en el considerando precedente, estableciéndose un numerus clausus en la legitimidad para solicitar la cancelación, criterio que debe ser concordado con el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley, el cual establece que la solicitud de cancelación debe ser presentada directamente por el propio notario o su dependiente debidamente acreditado ante el Registro;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, vigente a partir del 27 de setiembre del 2016, tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral prevista en la ley;

Que, el artículo 57 del Reglamento regula las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la inexistencia de un supuesto de improcedencia, así como la comunicación al funcionario legitimado, cuando corresponda, y la notificación al titular registral vigente;

Que, el numeral 54.1 del artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 30313, establece que deberá declarar la improcedencia de la solicitud en los siguientes casos: 1. Es formulada por una persona que no tiene la condición de autoridad o funcionario legitimado; 2. Cuando en la partida registral conste una medida cautelar que cuestione el título que dio mérito a la extensión del asiento registral irregular; 3. Cuando haya transcurrido el plazo de un (1) año, al que se refiere el artículo



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA

RESOLUCIO JEFATURAL N°107 -2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de febrero de 2023.

62 el presente Reglamento, y 4. Cualquier otro supuesto que para tal efecto disponga la SUNARP;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 30313, establece dos plazos para formular la cancelación de asiento registral, de acuerdo al siguiente texto: “62.1. Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado solicita la cancelación del asiento registral irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral en el plazo de un (1) año. El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar. 62.2. En aquellos casos en los que no se haya extendido un asiento que contenga un acto de disposición o gravamen posterior al asiento registral irregular, el plazo para solicitar la cancelación es de diez (10) años.”;

Que, de la documentación presentada se ha acreditado que la solicitud de cancelación cumple con los requisitos establecidos para su admisibilidad y su procedencia, de conformidad con los artículos 50 y 54 del Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 00690-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM del 20 de diciembre de 2022 se efectuó la notificación de la solicitud de cancelación al titular registral conforme lo establece el numeral 57.4 del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, de acuerdo al numeral 57.5 del artículo 57 del Reglamento, la notificación efectuada al titular registral en el domicilio que consta en el título archivado y ante el Reniec se realizó por Oficio N° 00690-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM del 20 de diciembre de 2022, respecto de la cual la empresa CA&PE CARGO SAC encargada del traslado de documentos externos, presentó las Notificaciones N° 116560 (aviso de visita) y N°462940 (segunda visita) según las cuales se deja constancia que el oficio fue dejado bajo puerta en segunda visita con fecha 23 de diciembre de 2022 en la dirección indicada: Malecón Harris 358, Departamento 201- Barranco, lo cual acredita para el presente caso, una notificación válida para los fines de la Ley N° 30313 y de su Reglamento, no constando además haberse formulado contradicción a la solicitud de cancelación de asiento;

Que, revisado el Informe de Vistos, emitido por el Coordinador Responsable del Registro Bienes Muebles (e), esta Jefatura expresa su conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el mencionado informe se concluye que el Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos, se encuentra legitimado para solicitar la cancelación del asiento señalado en el considerando Primero, pues de acuerdo a su solicitud y a los títulos archivados, así como de los antecedentes que obran en el Registro de Sucesión Intestada y de Mandatos y Poderes de Lima, consta que el fallecimiento de Jaime Adolfo Crosby Russo ocurrió el 08 de mayo de 2022, confirmando con ello lo alegado por el notario en la solicitud de cancelación en tanto el fallecimiento ocurrió “... *el día ocho de mayo de 2022, esto es, un día antes de celebrada dichas transferencias, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 1801 inciso 3) del Código Civil, concordante 219 del acotado, dicho acto jurídico es nulo al haberse extinguido el poder*”, cumpliendo de esta manera con acompañar declaración indicando que el instrumento que sustenta dicha inscripción es un documento respecto del cual se acredita la suplantación de identidad, configurándose el supuesto previsto en el artículo 4 de la Ley N°30313 y del punto primero del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N°30313, por lo que corresponde disponer la cancelación del asiento inscrito en mérito de los títulos N°1380794, N°1380797 y N°1380798 del 13 de mayo de 2022, según consta de las partidas N° 51085406, N°50163959 y N°50358031 y que corresponde a la transferencia por Donación de los vehículos de placa de rodaje A3B355, AYQ012 y BPN431, respectivamente, del Registro de Propiedad Vehicular de Lima;

Que, habiéndose cumplido con las actuaciones del Jefe Zonal previstas en el Reglamento, corresponde disponer en sede administrativa la cancelación del asiento registral irregular, bajo **exclusiva responsabilidad del notario solicitante**;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA

RESOLUCIO JEFATURAL N°107 -2023-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 22 de febrero de 2023.

Que, el artículo 65 del reglamento establece que la resolución jefatural que dispone la cancelación de un asiento registral es irrecurrible en sede administrativa;

Que, la extensión de un asiento en mérito de un instrumento público en el cual se hubiera suplantado la identidad de una de las partes podría configurar la comisión del delito contra la fe pública en alguna de sus modalidades, por lo que, previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral, correspondería derivar copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública de la Sunarp;

Con las visaciones del Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles (e) y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las funciones conferidas por el artículo 4 de la Ley N°30313, por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN del 16 de marzo de 2022, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN del 26 de octubre de 2022 y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°363-2022- SUNARP/GG del 28 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la cancelación administrativa del asiento extendido en las partidas N°51085406 (placa de rodaje A3B355), N°50163959 (placa de rodaje AYQ012) y N°50358031 (placa de rodaje BPN431), en el Sistema de Información Registral-SIR, correspondiente a la transferencia por donación, inscrita en mérito de los títulos N° 1380794, N°1380797 y N°1380798 del 13 de mayo de 2022, respectivamente, en aplicación del artículo 4° de la Ley N° 30313, bajo exclusiva responsabilidad del Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos, de conformidad con los considerandos expuestos en de la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR el título N°3309397 del 4 de noviembre de 2022 al Registrador Público a cargo de la Sección 9-A del Registro de Bienes Muebles de Lima, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para que extienda el asiento de cancelación respectivo.

Artículo 3.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para los efectos a que se refiere el último considerando de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Notario de Lima, Aníbal Sierralta Ríos y al titular registral cuyo asiento se cancela en mérito de la presente Resolución, para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX-Sede Lima-SUNARP**

JESUS MARIA, 17 de febrero de 2023

INFORME No 00103-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM

A : **JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**
Jefe de Zona Registral N° IX-Sede Lima

ASUNTO : Cancelación de asiento registral -Ley N° 30313

REFERENCIA : Título N° 2022-3309397

Expediente I-01-2022-082090

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, el que contiene la solicitud de cancelación de asiento registral al amparo de la Ley N° 30313 y su Reglamento, presentada por el Notario Público de Lima Aníbal Sierralta Ríos a través del Título N° 3309397 del 4 de noviembre de 2022 respecto de los vehículos de placa de rodaje BPN431, AYQ012 y A3B355, en mérito de la Ley N° 30313 por suplantación de identidad, resaltando además el desistimiento respecto del vehículo de placa V8N255 inscrito al el Registro de Propiedad Vehicular de Arequipa.

De acuerdo a los antecedentes registrales, consta que en mérito de los Títulos N° 1380794, 1380797 y 1380798 del 13 de mayo de 2022, el señor Jaime Adolfo Crosby Russo, representado por Jaime Mauricio Crosby Barreto según inscrito en la Partida 14787326 del Registro de Personas Naturales de Lima, otorgó en Donación a favor de Jaime Mauricio Crosby Barreto los vehículos de placa de rodaje A3B355, AYQ012 y BPN431, la misma que se registró en las Partidas 51085406, 50163959 y 50358031, respectivamente, del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, las que se sustentan en las Actas de Donación de vehículo automotor (número 716-2022, 719-2022 y 722-2022) de fecha 9 de mayo de 2022 otorgadas y autorizadas ante Notario de Lima Aníbal Sierralta Ríos.

El párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30313, señala que la solicitud de cancelación de asiento registral sólo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en el párrafo 3.1 del artículo 3° de la Ley, requiriéndose declaración del Notario en el que señale que el instrumento no ha sido extendido ante él, o indicando que se ha suplantado al compareciente o a su otorgante o sus representantes.

En el mismo sentido, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30313, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, recoge los supuestos para formular la oposición o la cancelación en los siguientes términos: "La autoridad o funcionario legitimado formula la oposición o la cancelación, según corresponda, únicamente en los siguientes supuestos: 1.

Suplantación de identidad en el instrumento público protocolar extendido ante el notario o cónsul, 2. Suplantación de identidad en el instrumento público extraprotocolar, siempre que el firmante se haya identificado ante el notario o cónsul, 3. Falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado, 4. Falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título, y 5. Falsificación de la decisión arbitral supuestamente expedida por el árbitro”.

Asimismo, el numeral 7.2 del citado artículo, precisa que: “La formulación de una oposición o cancelación no puede tratar sobre supuestos de falsedad ideológica, quedando a salvo el derecho del perjudicado para acudir al órgano jurisdiccional correspondiente.”

El numeral 49.1 del artículo 49 del precitado reglamento, dispone que en el caso que la falsificación o la suplantación de identidad se configuren sobre un instrumento notarial, la solicitud de cancelación debe ser presentada directamente por el propio notario o su dependiente debidamente acreditado ante el Registro.

Es preciso señalar que, el Notario de Lima Aníbal Sierralta Ríos, se encuentra legitimado para solicitar la cancelación del asiento registral extendido en mérito de los Títulos N° 1380794, 1380797 y 1380798 del 13 de mayo de 2022, pues de acuerdo a su solicitud y a los títulos archivados así como de los antecedentes que obran en el Registro de Sucesión Intestada y de Mandatos y Poderes de Lima, consta que el fallecimiento de Jaime Adolfo Crosby Russo ocurrió el 8 de mayo de 2022, confirmando con ello lo alegado por el notario en la solicitud de cancelación en tanto el fallecimiento ocurrió “... el día ocho de mayo de 2022, esto es, un día antes de celebrada dichas transferencias, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 1801 inciso 3) del Código Civil, concordante 219 del acotado, dicho acto jurídico es nulo al haberse extinguido el poder.”

Sobre el particular, atendiendo a que el mandato se celebra en virtud de la confianza entre el mandante y mandatario, resulta consecuente – a tenor de la jurisprudencia registral – que frente a la muerte de cualquiera de ellos el vínculo existente debe fenecer, es por ello que, a la fecha de celebración del acta de donación, ya había ocurrido el fallecimiento del mandante.

Cabe señalar que mediante Oficio N° 00690-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM del 20 de diciembre de 2022 se efectuó la notificación de la solicitud de cancelación al titular registral conforme lo establece el numeral 57.4 del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30313. Es preciso mencionar que de acuerdo al numeral 57.5 del artículo 57 del Reglamento, las notificaciones fueron efectuadas al titular registral en el domicilio que consta en el título archivado y ante el Reniec.

De la notificación al titular registral al domicilio que se indica en el título archivado y en el Reniec, consta que el citado cursado con fines de contradicción conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento, la empresa CA&PE CARGO SAC encargada del traslado de documentos externos, presentó las Notificaciones N° 116560 (aviso de visita) y 462940, con el cual se deja constancia que el oficio fue dejado bajo puerta en segunda visita con fecha 23 de diciembre de 2022 en la dirección indicada: Malecón Harris 358 departamento 201-Barranco, lo cual acredita para el presente caso, una notificación válida para los fines de la Ley N° 30313 y de su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 8923961017
CVD: 9554501566

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083  anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Reglamento, no constando además haberse formulado contradicción a la solicitud de cancelación de asiento;

3717564 - 7

CA&PE CARGO S.A.C.
 Jr. Daniel Cornejo 255 Santiago de Surco
 Teléfono: 247-1337

AVISO DE VISITA
Nº 116560

ENTIDAD: Zona IX
 Nº DE DOCUMENTO: Oficio N° 00690-2022-SUNARP
 DESTINATARIO: Jaime Mauricio Crosby Barreto
 DIRECCIÓN: Molecon Harris 358
Departamento 201
 DESTINO: Barranco - Lima - Lima

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:
 Color de fachada: Plomo N° de Pisos: 1
 Material - Puerta: Madera N° de Suministro: _____

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

No se encontró a nadie
 Quien atendió, no quiso recibir la documentación
 Quien atendió no se identificó
 Atendió menor de edad

1ª VISITA : Fecha: 22/12/22 Hora: 14:36
 PROXIMA VISITA : Fecha: 23/12/22 Hora: 9:33
 OBSERVACIONES: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR
 Nombre: _____
 DNI: CARLOS ALBERTO DIAZ BARBOZA
DNI: 09831313 - NOTIFICADOR

3717564 - 7

CA&PE CARGO S.A.C.
 Jr. Daniel Cornejo 255 Santiago de Surco
 Teléfono: 247-1337

ACTA DE NOTIFICACIÓN
Nº 462940

ENTIDAD: Zona IX
 DOCUMENTO A NOTIFICAR: Oficio N° 00690-2022-SUNARP
 DESTINATARIO: Jaime Mauricio Crosby Barreto
 DIRECCIÓN: Molecon Harris 358
Departamento 201
 DESTINO: Barranco - Lima - Lima

NOTIFICACIÓN REALIZADA EN:
 Primera Visita: Fecha: 22/12/22 Hora: 14:36 Segunda Visita: Fecha: 23/12/22 Hora: 9:38

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

Quien atendió se negó a firmar / sellar / dar datos
 Quien atendió no quiso recibir la documentación.
 Se dejó Bajo Puerta al no encontrarse el administrado u otra persona en el domicilio señalado.

MOTIVOS:

Ausente Dejo de trabajar ahí
 Se mudo Persona Desconocida
 Dirección Incorrecta Dirección Incompleta
 Dirección no Existe Zona Peligrosa
 Domicilio Cerrado Rechazado

OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
 Pared: _____ Color: Plomo N° de Pisos: 1
 Puerta: Madera Color: _____ Suministro: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR
 Nombre: _____
 DNI: CARLOS ALBERTO DIAZ BARBOZA
DNI: 09831313 - NOTIFICADOR

De las Partidas N° 51085406, 50163959 y 50358031 del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se advierte que en fecha posterior al asiento presuntamente irregular cuya cancelación se solicita, no obra inscrito asiento posterior alguno de transferencia o gravamen y, no existe título pendiente adicional al que es materia del presente informe:

Consulta de Títulos Pendientes

Nro. de Título:

Título Orden

Secu	Partida	Placa	Serie	Motor

Títulos Pendientes

Nro. Placa Nro. Serie Nro. VIN
 Nro. Partida Nro. Motor

Consulta realizada el 15/02/2023 a las 09:33:16

Año	Título	Sede	Placa	Serie	VIN	Motor	Partida	icas Asociad	Destino
2022	3309397	LIMA	A3B355				51085406	A3B355,G12	LIMA

1 registro(s) encontrado(s) para Nro. de Placa: A3B355

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
 Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
 Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8923961017

CVD: 9554501566

Canales anticorrupción:
 (01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Consulta de Titulos Pendientes

Nro. de Título
 2023 Título Orden

Datos del Título

Secu	Partida	Placa	Serie	Motor

Titulos Pendientes

Nro. Placa Nro. Serie Nro. VIN Nro. Partida Nro. Motor

Consulta realizada el 15/02/2023 a las 09:33:46

Año	Título	Sede	Placa	Serie	VIN	Motor	Partida	icas Asociad	Destino
2022	3309397	LIMA	AYQ012				50163959	AG1643,AY	LIMA

1 registro(s) encontrado(s) para Nro. de Placa: AYQ012

Consulta de Titulos Pendientes

Nro. de Título
 2023 Título Orden

Datos del Título

Secu	Partida	Placa	Serie	Motor

Titulos Pendientes

Nro. Placa Nro. Serie Nro. VIN Nro. Partida Nro. Motor

Consulta realizada el 15/02/2023 a las 09:34:11

Año	Título	Sede	Placa	Serie	VIN	Motor	Partida	icas Asociad	Destino
2022	3309397	LIMA	BPN431				50358031	BPN431,EGLIMA	

1 registro(s) encontrado(s) para Nro. de Placa: BPN431

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
 Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8923961017

CVD: 9554501566

Canal de anticorrupción:

(01) 645 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Luis Eduardo de la Cruz Ravines
Coordinador (e) Responsable del
Registro de Bienes Muebles
Zona Registral N° IX-Sede Lima - SUNARP

I-01-2022-82090

2371

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8923961017

CVD: 9554501566

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

(01) 645 0083

 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>